

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

() 036699. 01 AGO 2016

"Por la cual se adopta metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 18, 19 y 20 del artículo 4 (modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001), y en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 y en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, establece como funciones del Superintendente General de Puertos, hoy Superintendente de Puertos y Transporte, entre otras, la siguiente:

"27.2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que le corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una contribución especial de vigilancia y fijó las correspondientes reglas para su liquidación, la cual tendrá como fin el cubrimiento de los costos y gastos del funcionamiento e inversión de la Superintendencia y deberá ser cancelada por todas las personas naturales y jurídicas, sometidas a su vigilancia, inspección y/o control. Los criterios establecidos por el Legislador son los siguientes:

" (...)

"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia que deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.
3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte". (Subrayado por fuera del texto).

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

PARÁGRAFO 2o. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Puertos y Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 4o. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Puertos y Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.

PARÁGRAFO 5o. Dótese de personería jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos."

Que el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, generando nuevas facultades en materia presupuestal y financiera, dentro de las que se encuentra, el recaudo de la contribución especial de vigilancia de manera directa.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte adelantó una exhaustiva revisión financiera y un amplio análisis económico sobre los distintos métodos utilizados para el cálculo de la tasa de vigilancia en vigencias anteriores y como resultado de lo anterior, en desarrollo del mandato legal, por razones de oportunidad y conveniencia, debe definir una nueva metodología para el cálculo de la contribución especial que se adecue a los postulados del legislador.

Que con base en el análisis técnico realizado por una firma consultora contratada por la Superintendencia de Puertos y Transporte para tal propósito y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, se define una metodología que permite el cálculo de una tarifa diferencial, teniendo en cuenta la clase de supervisión que se ejerza.

Que con el objeto de facilitar a los vigilados la comprensión de la metodología a adoptar y con el ánimo de garantizar transparencia y objetividad en el cálculo de la tarifa, se ha considerado necesario adoptar la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución

"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia que deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte", documento de idoneidad técnica, económica y financiera que servirá como orientador para los vigilados y para la Superintendencia durante la determinación de la tarifa aplicable a partir del año 2016.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del Artículo 2.2.2.30.3 del Decreto 1074 de 2015, el proyecto del presente acto fue remitido al Superintendente Delegado para la protección a la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la comunicación con radicado 16-170641 del 28 de junio de 2016, quien expidió concepto favorable de abogacía de la competencia, mediante oficio 16-170641- -1-0 de 2016.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben Cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte" fue socializada con los gremios del sector transporte, en audiencias públicas realizadas entre los meses de enero y junio de 2016. Así mismo, el proyecto de resolución y la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte", fueron publicados en la página WEB de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se recibieron los respectivos comentarios y sugerencias, los cuales fueron tenidos en cuenta previa evaluación de su pertinencia.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Metodología. A partir de la vigencia 2016, el cálculo de la tarifa de la contribución especial de vigilancia a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte se realizará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.1. Pago de la Contribución. Para asegurar que los recursos recaudados en razón de la contribución especial de vigilancia puedan ser empleados para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el cobro será fraccionado en dos cuotas, la primera, calculada antes del vencimiento del plazo para reportar la información financiera del año 2015, con base en una proyección de los ingresos del año inmediatamente anterior; y la segunda, con base en los ingresos efectivos reportados por el vigilado del periodo anual anterior, tal como se describirá a continuación.

1.2. Determinar la base de liquidación. La base de liquidación corresponderá al total de los ingresos reportados por los vigilados para el año inmediatamente anterior al que se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

La base corresponderá como regla general a la sumatoria de los ingresos brutos de los vigilados. En la medida en que para la fecha de pago de la primera cuota aún el valor correspondiente a ingresos no es definitivo, la base corresponderá a los ingresos estimados para el año inmediatamente anterior, calculado a partir de los ingresos reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte del penúltimo año. A este valor se le aplicará un factor de expansión que corresponde a la variación anual entre el segundo trimestre del penúltimo año y el segundo trimestre del último año del PIB

"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia que deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

(Producto Interno Bruto) nominal, de las actividades vigiladas por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de forma desestacionalizada y una calibración estimada del 95% del nivel esperado de ingresos.

Parágrafo: Para los Puertos Privados la base se determinará a partir del número de toneladas movilizadas por cada Puerto Privado en el penúltimo año y se multiplicará por la tarifa por tonelada (según el tipo de carga), determinada, a partir del análisis de las tarifas del mercado. Teniendo en cuenta que este resultado, como lo indica la resolución 723 de 1993, se expresa en dólares, deberá ser convertido a pesos, usando la tasa de cambio representativa promedio del mercado para el penúltimo año, según el reporte emitido por el Banco de la República. Al resultado de la operación anterior se le aplicará un factor de expansión que corresponde a la variación anual entre el segundo trimestre del penúltimo año y el segundo trimestre del último año del PIB nominal (Producto Interno Bruto nominal) de las actividades vigiladas por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de forma desestacionalizada y una calibración estimada del 95% del nivel esperado de ingresos. Estos valores se expresan en la siguiente fórmula para cada puerto privado:

$$IPVi,t-2 = Volumen_{i,j,t-2} * Tarifa_{j,t-2}$$

En donde:

i: es el puerto privado al cual se calcula el ingreso.

t-2: es el penúltimo año.

j: es el tipo de carga.

IPVi,t-2: corresponde a los ingresos del puerto privado *i* en *t-2*;

Volumen_{i,j,t-2}: corresponde a las toneladas movilizadas por el puerto *i* del tipo de carga *j* en *t-2*,

Tarifa_{j,t-2}: que es la tarifa correspondiente a la carga *j* en *t-2* definida por la SPT que se muestra.

t: es el período para el cual se calcula la contribución especial de vigilancia.

1.3 Establecer el valor del presupuesto de la entidad. Corresponderá al presupuesto asignado a través de la Ley General de Presupuesto de la vigencia para la que se calcula la contribución especial a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

1.4 Calcular el parámetro diferenciador por tipo de Supervisión: se identificará como parámetro "α" (alpha), que corresponde al peso que la vigilancia subjetiva tiene dentro de la vigilancia integral, este parámetro permitirá hacer la diferenciación entre las tasas según tipo de vigilancia. Para el cálculo del parámetro "α" (alpha), se tomarán los siguientes valores:

- Los costos del personal desagregados por cada Delegada de la SPT, correspondiente al último mes del año anterior.
- El total de costos de personal de las áreas transversales de la SPT del último mes del año anterior.
- El total de los ingresos brutos de los vigilados desagregados por tipo de vigilancia y por Delegada, los cuales serán ponderados por tipo de vigilancia en cada una de las Delegadas.
- El análisis de las áreas transversales con fundamento en la estimación del peso que tiene cada uno de los tipos de vigilancia dentro de su propia actividad, es decir, el

036699

01 AGO 2016

"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia que deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

porcentaje de actividades que se realizan para apoyar a cada una de las áreas misionales.

Los ponderadores del total de ingresos brutos se imputarán según tipo de vigilancia a los costos de personal de cada una de las delegadas y al total de los costos de personal de las áreas transversales, según la participación que tenga cada delegada en dichos costos. Dicha participación se calculará con base en el análisis de las actividades de las áreas de apoyo dedicadas al servicio de las áreas misionales.

1.5 Calcular las tarifas de contribución diferenciadas: Para el cálculo de las tarifas de contribución diferenciadas por tipo de vigilado se deberán aplicar la fórmula señalada en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2°. Fórmula para el cálculo de las tarifas diferenciadas por tipo de vigilado. Para efectos del cálculo de las tarifas de contribución diferenciadas que deben pagar los sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, una vez calculado el "alpha" como elemento diferenciador, se despejará **beta** "β", para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\beta = \frac{GF_t + I_t}{E(BI_{t-1}) + \alpha E(BS_{t-1}) + (1 - \alpha)E(BO_{t-1})} * 100 \leq 0.2\%$$

$$\begin{aligned} TVI &= \beta \\ TVS &= \alpha \beta \\ TVO &= (1 - \alpha)\beta \end{aligned}$$

Donde:

GF_t : son los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año t .

I_t : es el monto correspondiente a inversión de la Superintendencia en el año t .

$E(BI_{t-1})$: son los ingresos brutos esperados, derivados de actividades de transporte en el año $t-1$ de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia integral.

$E(BS_{t-1})$: son los ingresos brutos derivados de actividades de transporte en el año $t-1$ de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia subjetiva.

$E(BO_{t-1})$: son los ingresos brutos derivados de actividades de transporte en el año $t-1$ de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia objetiva.

TVI_t : es la tasa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma integral.

TVS_t : es la tasa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma subjetiva.

TVO_t : es la tasa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma objetiva.

α : es el peso relativo de la vigilancia subjetiva respecto a la vigilancia integral establecido por la Superintendencia.

Artículo 3°. Certificación del valor del "α" (alpha). A partir del año 2017, la Oficina de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá certificar el valor del "α" (alpha), de conformidad con la guía adoptada en la presente resolución, con el objeto de permitir el cálculo de la tarifa de la contribución especial de vigilancia.

"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia que deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

Artículo 4°. Aplicación de la fórmula para el cálculo de la contribución por tipo de vigilado. La aplicación de la metodología para el cálculo de la tarifa que por concepto de contribución especial de vigilancia deben pagar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, estará a cargo del Coordinador del Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Una vez aplicada la metodología, deberá proyectar el acto administrativo que determine la tarifa, para la revisión por parte de la Secretaría General y la Oficina Asesora de Jurídica, para su posterior expedición por el Superintendente de Puertos y Transporte.

Artículo 5°. A efectos de facilitar el proceso de cálculo y pago de la contribución especial de vigilancia se adopta el anexo "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte".

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

0 3 6 6 9 9

0 1 AGO 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Luz Elena Caicedo – Coordinadora Grupo Financiera
Lina María Huari Mateus – Asesor del Despacho
Johana Polanco Lozano – Asesor Grupo Financiera
Revisó: Carlos Fernando Sarmiento Tarazona – Asesor del Despacho
Aprobó: Alcides Espinosa Ospino – Secretario General
Juan Pablo Restrepo – Jefe Oficina Jurídica